

Introducción general

La actividad de la CA de Madrid durante 1995 ha estado marcada por la celebración de las elecciones autonómicas, elecciones que constituyen el elemento central de la vida pública autonómica madrileña durante el período de referencia del presente Informe, tanto en un sentido cronológico, como en términos políticos.

En sentido cronológico, porque las elecciones celebradas el 28 de mayo parten prácticamente el año en dos períodos de parecidas dimensiones y, aunque de signo inverso, la vida pública autonómica durante uno y otro período tiene las elecciones autonómicas como referencia.

Durante los cinco primeros meses del año la actuación política de los distintos grupos y la actividad de las distintas instituciones estuvo orientada de un lado a preparar política y materialmente las elecciones (políticamente a través de la obvia actividad de campaña electoral y materialmente en cuanto a resolver organizativamente los problemas relativos a la convocatoria de la consulta). De otro lado, en el ámbito parlamentario, los grupos de la mayoría volcaron el esfuerzo de la Asamblea en este último tramo de legislatura en cumplir en el mayor grado posible el programa legislativo que la mayoría parlamentaria, y en particular el Consejo de Gobierno, tenían previsto.

Tras la celebración de las elecciones, durante los últimos seis meses del año, la actividad autonómica se orientará al establecimiento en las instituciones de los nuevos responsables políticos; las primeras medidas de carácter normativo serán, por tanto, de carácter básicamente organizativo, seguidas de los consiguientes nombramientos de altos cargos. Se colige de lo dicho hasta aquí que la exposición de la actividad de la Comunidad Autónoma de Madrid que se hace a continuación ha de tener como constante referencia la existencia de estos dos períodos.

En un sentido político el elemento particular y específico de la Comunidad Autónoma de Madrid durante 1995, central para todo tipo de descripción/explicación que quiera realizarse de la actividad autonómica durante dicho año, como por lo demás lo es también en buena parte de las restantes CCAA, ha sido la celebración de elecciones y el cambio de mayorías que de ellas se derivó. Como es sobradamente conocido, y se analiza con mas detalles desde una perspectiva politológica en otro capítulo de este Informe, las elecciones celebradas el 28 de mayo representaron una importante modificación del panorama político en un buen número de CCAA, y en particular en la CA madrileña. El Partido Popular resultó vencedor en dichas elecciones, obteniendo el 51.7% de los sufragios y un total de 54 escaños, lo que le

otorgó la mayoría absoluta de la Asamblea de Madrid, compuesta en esta IV Legislatura por 103 parlamentarios; el segundo lugar fue ocupado por el Partido Socialista, que obtuvo el 30,2% y 32 escaños, y el tercer grupo político con representación parlamentaria fue Izquierda Unida que obtuvo el 16,3% de votos populares, lo que le reportó 17 escaños; ninguna otra fuerza política obtuvo escaños. La transformación que han introducido estos resultados en el sistema de gobierno es evidente.

Durante las tres primeras legislaturas, la CA de Madrid estuvo gobernada por un Consejo de Gobierno homogéneo no mayoritario del Partido Socialista, presidido por Joaquín Leguina, que contaba parlamentariamente con el respaldo puntual y crítico de Izquierda Unida, lo que confería al gobierno madrileño una peculiar estabilidad/inestabilidad. Por el contrario, tras las elecciones, el Partido Popular cuenta con una mayoría holgada (54 sobre 103 escaños), lo que le ha permitido formar un gobierno homogéneo, presidido por Alberto Ruiz Gallardón, respaldado por la mayoría absoluta de la Asamblea y ocupar también la Presidencia de la Cámara. Sobre estas bases, habida cuenta de la nueva correlación política, tanto en el plano ideológico como por el nuevo tipo de gobierno (en cuanto a las mayorías parlamentarias que lo respaldan), cabe pensar que la actividad institucional y el funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Madrid puede discurrir por nuevos cauces. Ciertamente el período de referencia es muy corto para poder apreciar las posibles innovaciones introducidas por la nueva correlación de fuerzas, toda vez que el nuevo Consejo de Gobierno tomó posesión en los últimos días del mes de junio. Pero la presente glosa y valoración de esa actividad tiene que tomar como una de las referencias centrales la nueva distribución de fuerzas parlamentarias surgida el 28 de mayo y el nuevo grupo que hegemoniza la Comunidad.

Producción legislativa

Referencias generales

Durante el año 1995 la Asamblea legislativa de la CA de Madrid ha elaborado un total de 21 leyes, cifra notablemente superior a la de años anteriores; recordemos que en los tres años anteriores el Parlamento madrileño había elaborado 8 textos legales en 1992, 11 en 1993 y 15 en 1994. Pero no es tan solo un incremento meramente numérico o cuantitativo el que se produce en la labor legislativa, sino también, como habrá ocasión de analizar más tarde, un aumento en importancia de los temas abordados.

La mayor parte de los textos legislativos finalmente aprobados corresponde al primer semestre del año, esto es, a la III Legislatura (16 del total de 21), lo que inequívocamente pone de manifiesto el esfuerzo antes apuntado de la anterior coalición de gobierno, sino por culminar el programa legislativo de la anterior mayoría parlamentaria, sí al menos avanzar notablemente en dicho programa y comparecer ante el electorado con el aval de un intenso trabajo legislativo. Dicha tendencia, por lo demás, se había ya iniciado en el segundo semestre de 1994, período en el que se aprobaron 10 textos legales (de un total de 25 en todo el año), tendencia de la que ya se dejó constancia en el *Informe* del pasado año.

La segunda mitad del año refleja en cambio una notable caída de la producción legislativa. Tan sólo cinco leyes se elaboran por la nueva mayoría parlamentaria, cifra que está a su vez integrada por la Ley de Presupuestos, tres puntuales modificaciones de textos legales precedentes (más adelante se examinarán los contenidos) y una ley de concesión de un suplemento de crédito para la liquidación de la subvención a los partidos por los gastos realizados con ocasión de las elecciones, así mismo, durante dicho período se presenta tan sólo un proyecto de ley por el Consejo de Gobierno. Ciertamente el período de actividad parlamentaria de la nueva mayoría ha sido corto para acometer proyectos legislativos, pero probablemente tampoco sea ajeno a esta escasa labor legislativa una actitud de "compás de espera" en atención a la evolución política general.

Prosiguiendo el análisis desde esta perspectiva general, es igualmente constatable que la iniciativa de la labor legislativa se ha seguido haciendo recaer de modo casi exclusivo en el Consejo de Gobierno, que ha sido el autor de la casi totalidad de los proyectos finalmente aprobados a lo largo de 1995 por la Asamblea; tan solo dos textos, todavía en la III legislatura, tuvieron su origen en una propuesta conjunta de los tres grupos políticos representados en la Cámara.

En conexión con esta hegemonía del Ejecutivo en la iniciativa del procedimiento legislativo, hegemonía por lo demás nada novedosa, existen algunos otros datos "estadísticos" de la actividad legislativa de la Asamblea que merecen ser reseñados, por cuanto ilustran algo más acerca de la concepción que los propios parlamentarios tienen de su labor.

De los 21 textos aprobados durante 1995, 11 proyectos (o proposiciones) tuvieron un proceso de elaboración inferior a los dos meses (en varias ocasiones el paso del proyecto o proposición por la Asamblea no llegó a 15 días), pero 5 proyectos tuvieron en cambio una tramitación parlamentaria superior a un año; 6 de estos proyectos fueron tramitados por el procedimiento de lectura única y 10 de ellos (7 de los tramitados en la III legislatura y 3 de los correspondientes a la IV legislatura) no fueron objeto de ninguna enmienda por ningún Grupo; solo 4 proyectos provocaron la presentación de una enmienda a la totalidad; raramente las enmiendas presentadas fueron ulteriormente mantenidas en el Pleno (sólo en 4 ocasiones de las 16 leyes tramitadas en la primer trimestre de 1995 dieron lugar a un debate en el Pleno de la Asamblea y 3 de éstas coinciden con aquéllas a las que antes hacía referencia cuyo procedimiento legislativo se alargó más de un año).

Ciertamente los datos que se acaban de exponer son susceptibles de muy diversas lecturas y explicaciones. Desde la interpretación que ve tales datos como una confirmación de la escasa importancia y conflictividad que suscita la legislación autonómica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta aquella otra lectura que considera las cifras reseñadas como expresión de la falta de interés que la "clase política autonómica" presta a la función legislativa. Personalmente me parece que los datos indicados reflejan una cierta concepción "dual" de la función legislativa de la Asamblea de Madrid; de un lado, la mayor parte de la labor legislativa de la Asamblea carece materialmente de tal rango, siendo en verdad cuestiones y temas cuya responsabilidad corresponde al Consejo de Gobierno y no merecen excesivo debate político; junto a estas, el restante conjunto de proyectos y proposiciones, que son las menos, se orientan a la producción de textos de

verdadero alcance normativo, respecto a los cuales, probablemente como consecuencia de la peculiar mayoría que ha dominado las tres primeras legislaturas, existe una verdadera voluntad de apurar al máximo las posibilidades de consenso. El conjunto de temas objeto de tratamiento normativo por la Asamblea, como se verá a continuación, parece confirmar lo que se acaba de decir.

Por último, en este somero repaso a los parámetros generales que ofrece la actividad legislativa de la C. A. de Madrid durante 1995 es preciso remarcar el alto porcentaje de modificaciones de cuerpos legales anteriores que se ha registrado durante el presente año, toda vez que 7 leyes anteriores han sido objeto de modificación: de las 16 leyes elaboradas todavía durante la III Legislatura, 4 han sido leyes de modificación (para mayor paradoja 2 de estas modificaciones se han proyectado sobre la Ley Electoral que se ha visto así modificada en dos ocasiones en tan solo 20 días); de las 5 textos legales aprobados en 1995 por la IV Legislatura de mayoría popular, 3 han sido leyes de modificación de legislación precedente.

Los contenidos de las leyes aprobadas

Durante 1995 la Asamblea de Madrid elaboró, según ha quedado dicho, un total de 21 leyes, conjunto de textos a los que es preciso añadir, a efectos de glosar sus contenidos, las dos últimas leyes de 1994 que no fueron incluidas en el Informe del pasado año por no haber sido publicados en el momento en que aquel fue elaborado (en el apartado documental de la presente obra se incluye igualmente la referencia detallada de estos dos textos legales).

Atendiendo a su contenido este conjunto de leyes se han clasificado, a efectos de su análisis aquí, en tres grandes apartados.

a) En primer término las que podrían clasificarse como Leyes medida (esto es, leyes que sólo formalmente son actos legislativos, pero que materialmente son actos administrativos). Durante 1995 tres leyes responden a tales características. Las leyes 1/1995 y 19/1995, de concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito, ambas para atender los gastos ocasionados por la celebración de las elecciones, y la ley 11/1995 de otorgamiento de un aval a una sociedad mercantil.

b) Un segundo bloque de leyes serían aquellas que podrían denominarse leyes orgánicas u organizativas, esto es, aquellas que se elaboran y aprueban para regular aspectos organizativos de orden interno a la propia Comunidad y sólo existen en la medida en que existe la Comunidad Autónoma. La Ley de Presupuestos para 1996 (Ley 20/1995) es su máximo exponente. Junto a ella la Ley 21/1995 de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos, que, al igual que sucedió el año anterior, opera a modo de ley de acompañamiento de la Ley de Presupuestos. Otras varias leyes se han dictado durante el año 95 con contenidos de esta índole, que telegráficamente se reseñan:

— Leyes 5/1995 y 15/1995, ambas de modificación de la Ley Electoral de la Comunidad. La primera de dichas reformas tiene por objeto adecuar el régimen

electoral madrileño a la reforma de la LOREG de 1994 y la consiguiente modificación del Estatuto de Autonomía en cuanto a la convocatoria de las elecciones¹; la segunda es consecuencia de la ley de incompatibilidades que se glosará a continuación. Una y otra ley recibieron el respaldo de todos los grupos parlamentarios.

— Ley 14/1995 de incompatibilidades de Altos Cargos. Se trata de una ley elaborada a partir de una proposición de ley avalada por todos los grupos parlamentarios, tramitada con gran celeridad (lo que no fue ajeno a la campaña electoral que se avecinaba), que establece un rígido régimen de incompatibilidades en la línea de la ley estatal 12/1995 de 11 de mayo, que, aunque posterior en su aprobación, se tramita parlamentariamente de modo coetáneo y coincide literalmente en varios de sus preceptos.

— Ley 7/1995 que regula el marco de participación de los agentes con implantación en la Comunidad en las Entidades públicas de la Administración autonómica, y

— Finalmente, en este apartado, la Ley 18/1995, puntual modificación de la Ley del Gobierno de la Comunidad para suprimir a los Subdirectores generales, medida efectista presentada como prueba de la voluntad de austeridad del nuevo equipo de gobierno surgido tras las elecciones.

c) El tercer bloque de leyes estaría integrado por aquel conjunto de textos legislativos que, tanto por sus caracteres materiales, como por su significado, suponen una efectiva innovación del ordenamiento jurídico, sea mediante textos normativos que tienen por objeto incidir en el sistema social y económico mediante medidas fiscales o con la creación de nuevas estructuras públicas o parapúblicas, sea mediante textos legales que regulan una parcela de la realidad social. Pues bien, lo que interesa destacar aquí es que durante 1995 este tipo de leyes, que son los que más inmediatamente suponen creación de Derecho (en particular el último tipo de cuerpos legales reseñado), han aumentado sensiblemente en la CA de Madrid durante dicho año, prolongando una línea de consolidación de la actividad legislativa de la CA de Madrid en razón de los temas que aborda, que ya fue apuntada en 1993 y 1994.

Veamos sumariamente los contenidos concretos de este tercer bloque de leyes.

De un lado las leyes 3/1995, 4/1995 y 10/1995 han creado sendos organismos con las finalidades genéricas antes apuntadas: Instituto Madrileño de Desarrollo, Agencia de Tutela de Adultos y Sociedad de Capital Riesgo de la Comunidad de Madrid.

De otro lado, el Consejo de Gobierno surgido tras las elecciones del 28 de mayo promovió como una de sus primeras medidas la Ley 17/1995 (primera de las leyes de la nueva mayoría) de modificación de la Ley reguladora del Recargo de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre Actividades Económicas. El Grupo Popular cumplía así uno de sus compromisos electorales en materia de la reducción impositiva toda vez que que el Impuesto de Actividades Económicas tenía

1. Dicha reforma vino precedida de un amplio Dictamen de los Servicios Jurídicos de la Cámara de fecha 2 de marzo de 1995.

establecido en la CA de Madrid un recargo del 40% sobre las cuotas mínimas municipales del impuesto (Ley 16/91), recargo que ahora queda fijado en el 20%.

Finalmente durante los últimos días de 1994 y el primer semestre de 1995 se han aprobado un total de 8 leyes que, aunque a veces con un contenido excesivamente reglamentista, se han proyectado sobre muy diversos ámbitos materiales: prevención y extinción de incendios (Ley 14/1994), Deporte (Ley 15/1994), régimen de las Subvenciones de la Comunidad (Ley 2/1995), Garantía de los Derechos de la Infancia (Ley 6/1995), Ordenación del Turismo (Ley 8/1995), Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo (Ley 9/1995), Estadística (Ley 12/1995), regulación del uso de la informática (Ley 13/1995) y Protección de la Naturaleza (Ley 16/1995). Varios de estos temas han sido igualmente objeto de tratamiento legislativo en otras varias comunidades autónomas; así Deporte, Derechos de la Infancia y Protección de la Naturaleza. Particular interés tienen tanto por su contenido como por el debate político que provocaron las leyes 2/1995 y 9/1995.

La Ley 2/1995 contiene el Régimen Jurídico de las Subvenciones en la CA de Madrid, a las que el Preámbulo de la Ley, con buen criterio, no duda en calificar de "instrumento decisivo en la política social y económica ... que ha producido un cambio cualitativo en el significado que dentro de la acción administrativa se ha atribuido habitualmente a las ayudas económicas". El texto de la Ley, tras definir el concepto de subvención, su ámbito de aplicación y los principios generales de la actividad subvencional, se ocupa de los diferentes aspectos del régimen jurídico de las subvenciones dedicando particular atención a las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones, su procedimiento de concesión, las obligaciones del beneficiario y el control de las subvenciones.

La Ley 9/1995, de Ordenación del Territorio, Suelo y Urbanismo probablemente ha sido el texto legislativo que ha ocasionado un mayor debate político a lo largo de los 10 meses que duró su tramitación parlamentaria (el Grupo Popular presentó una enmienda a la totalidad y más de 200 enmiendas parciales), siendo finalmente consensuada entre los tres grupos parlamentarios presentes en la Cámara durante el mes de febrero del presente año. La presente Ley viene a sustituir las precedentes leyes autonómicas reguladoras de esta materia (arts. 14 y 15 de la Ley 4/84 de Medidas de Disciplina Urbanística y Ley 10/84 de Ordenación Territorial de la C.de Madrid) y tiene por objeto actualizar el régimen urbanístico en la CA de Madrid, adecuándolo a la nueva legislación estatal. Se trata de una extensa Ley (118 artículos) que constituye un verdadero código en materia de ordenación del territorio y planificación urbanística. El gobierno del territorio se articula sobre dos piezas estrechamente relacionadas entre sí: la planificación de ámbito regional y la actividad urbanística directa y propia de la Comunidad, temas a cuya regulación se dedican los Títulos III y IV del Proyecto de Ley (en relación con ello hay que señalar que el Plan Regional de Estrategia Territorial fue aprobado por el Consejo de Gobierno a principios de abril por lo que no fue estudiado por la Asamblea, caducando con ésta); el planeamiento urbanístico en sentido estricto es objeto del Título V, dedicándose los restantes Títulos de la Ley al Régimen Urbanístico del Suelo no urbanizable y urbanizable no programado, a la Gestión urbanística, a la Expropiación forzosa por razón de urbanismo y a la Intervención pública en el mercado inmobiliario y en la vivienda.

La variedad de temas y títulos competenciales que operan y las vicisitudes del proceso de elaboración de tales textos legales excusan un comentario individualizado más extenso de las restantes leyes reseñadas. Resulta en todo caso imprescindible en este punto dejar constancia de que el art. 15 de la Ley 14/1994, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios, fue impugnado por el Presidente del Gobierno ante el Tribunal Constitucional por entender que dicho precepto vulnera la norma básica en dicha materia, esto es, la Ley estatal 39/1984 en cuanto regula las exigencias precisas para los casos de promoción interna para que los funcionarios pertenecientes a un Grupo puedan acceder a otro superior. Alegado por el Gobierno el art. 161.2 de la Constitución y admitido a trámite el recurso, las disposiciones impugnadas fueron inicialmente suspendidas en su vigencia por el Tribunal Constitucional, suspensión que ha sido posteriormente prorrogada.

Potestad reglamentaria

Durante el año 1995 el ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno de la C. A. de Madrid se ha visto incrementado en términos numéricos de un modo notable. De 124 decretos dictados en 1993, o 142 en 1994, en 1995 se ha pasado a una cifra total de 302. Es sin embargo un aumento engañoso, ya que solamente en el proceso de instalación del nuevo Consejo de Gobierno, durante los meses de julio, agosto y septiembre se han dictado 157 decretos de cese o nombramiento de altos cargos (como anécdota cabe señalar que pese a tan intensa actividad del nuevo Presidente, entre los decretos reseñados no consta que se hayan dictado los decretos de cese de los anteriores Consejeros). Atendiendo a su contenido los principales temas abordados en el ejercicio de la potestad reglamentaria pueden ser sistematizados en torno a las siguientes líneas.

Sin duda el mayor número de decretos de interés a los efectos del presente sistema se ocupa de temas de carácter organizativo. Los más importantes de todos ellos son los decretos 71/1995 y 84/1995 que establecen el número, denominación y competencias de las Consejerías y modifican la estructura orgánica de las mismas. No obstante, otros varios decretos se ocupan igualmente de la estructura interna de diversas Consejerías, e incluso el segundo de los decretos citados se modifica pocos días después con sendos decretos del 6 de julio.

Otros muchos decretos tienen igualmente este contenido organizativo llevando a cabo la organización y creación de organismos o estructuras administrativas de diversa índole; se crea así el Consejo Agropecuario (D. 3/1995), la Oficina Regional de Objeción de Conciencia (D. 22/1995), la Comisión de Asuntos Europeos (D. 228/1995) o el Consejo de Ciencia y Tecnología de la CA de Madrid (D. 276/1995).

También de carácter organizativo, pero con un mayor componente normativo se dictan una serie de decretos que organizan registros de muy diverso tenor; particular atención merecen el decreto de creación del Registro de Uniones de Hecho de la CA de Madrid (D. 36/1995) y el decreto regulador de los Registro de Incompatibilidades de Altos Cargos (D. 69/1995).

Un segundo grupo de decretos que merecen ser reseñados son aquellos destinados a adscribir los servicios transferidos por el Estado como consecuencia de las nuevas competencias asumidas por la CA de Madrid. En el último epígrafe de la presente nota correspondiente a la C.A de Madrid puede verse la relación de tales decretos.

Un tercer grupo de decretos, sin duda los de mayor interés desde una perspectiva normativa, estaría integrado por aquellos decretos de ejecución y desarrollo de distintas leyes, bien sea en sentido estricto bien sea de modo implícito. Hay que reseñar aquí el Reglamento General del Juego (D. 23/1995), o el decreto regulador de la actividad de prestación de servicio de domicilio.

Finalmente, por su importancia desde una perspectiva política hay que reseñar el decreto 210/1995 por el que se restablece la fiscalización previa del gasto por la Intervención en el seno de la CA de Madrid.

Actividad político-institucional

Una vez más hay que aludir a la consulta electoral de 28 de mayo como el centro de la actividad en la CA de Madrid durante 1995, ahora en relación a la actividad político institucional.

Con anterioridad al 28 de mayo el eje de la vida política autonómica será la campaña electoral, cuyo desarrollo no procede examinar aquí. Sí que parece en todo caso conveniente dejar constancia de algunas particulares vicisitudes de la convocatoria de elecciones y del consiguiente cambio de gobierno, toda vez que suscitan algunas pequeñas cuestiones que quizá conviniera regularizar de cara al futuro.

A.— Las elecciones se convocan mediante decreto del Presidente de la Comunidad, Sr. Leguina, de fecha 3 de abril (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad al día siguiente). Dicho decreto en ningún momento declara disuelta la Asamblea y extinguido el mandato parlamentario de sus integrantes, probablemente para obviar los límites que la Ley autonómica 5/1990 impone a la facultad presidencial de disolución.² El problema es que ni la Ley Electoral autonómica en su anterior versión, ni tras la reforma acometida en dicha ley en el primer semestre del año a la que más atrás se hacía referencia (Ley 5/1995), ni el decreto de convocatoria, aclaran si la CA de Madrid queda comprendida en el apartado segundo del art. 42 de la LOREG o en el apartado tercero. El tema en la práctica es casi irrelevante, pero, formalmente tiene interés. Si la facultad de disolución de la Asamblea que la Ley 5/1990 confiere al Presidente de la Comunidad permite considerar a la C. A. de Madrid comprendida en el citado apartado segundo, el mandato de los parlamentarios es de cuatro años contados desde la fecha de las anteriores elecciones; en el presente caso los parlamentarios madrileños disfrutarían de un mandato que habría que considerar concluido el 26 de mayo de 1995. Si por el contrario el

2. Dicha ley, en el supuesto de que las elecciones autonómicas tengan lugar como consecuencia de la disolución decretada por el Presidente de la Comunidad, limita la duración del mandato de los nuevos parlamentarios al período que la anterior Asamblea le quedase por cumplir.

carácter tasado de la prerrogativa de disolución exige considerar comprendida a la Comunidad de Madrid en el susodicho apartado tercero, el mandato de los diputados autonómicos concluye automáticamente el día de la elección de los nuevos parlamentarios. En la presente ocasión, parece haberse de hecho operado sobre la base de la primera de las opciones, dando por finalizado el mandato el día 26 de mayo, pero sin ningún pronunciamiento explícito al respecto, pronunciamiento políticamente "incómodo", pero que jurídicamente quizá fuera más correcto.

B.— El decreto de convocatoria eleva el número de escaños de la Asamblea a 103 diputados, atendiendo a la prescripción contenida en el art. 8.4 de la Ley Electoral, que a su vez desarrolla el art. 10.2 del Estatuto de Autonomía que textualmente dice "La Asamblea estará compuesto por ... de acuerdo con los datos actualizados del censo de población". No obstante, habida cuenta del carácter quinquenal del censo de población, y atendiendo al criterio manifestado por la Junta Electoral Central en un Dictamen emitido a instancias del Presidente de la Comunidad (marzo, 1995), el decreto de convocatoria, según expresamente declara en su artículo segundo, utilizó como base para el cálculo del número de escaños "las cifras de población resultantes de la rectificación de los Padrones Municipales a 1 de enero de 1994". En suma, la expresión "censo de población" se ha equiparado a "Padrón Municipal" sin explicación formal alguna.

C.— Finalmente el proceso de cambio de gobierno tiene lugar a partir de la celebración de las elecciones del 28 de mayo con base en lo prescrito por el art. 23 del Estatuto de Autonomía, que reproduce el art. 101 de la Constitución ("El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, ... El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno"). Sin embargo el cese del anterior Presidente autonómico no se formalizó hasta el día de nombramiento del nuevo Presidente, que a su vez coincide con el de la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno; los anteriores Consejeros no fueron formalmente cesados, tal como quedó indicado precedentemente, lo que no fue óbice para que los nuevos Consejeros fueran nombrados mediante Decreto de 30 de junio. En suma, el particular cese del anterior gobierno, el nombramiento y la toma de posesión del nuevo gobierno se hicieron coincidir el 30 de junio. De este modo, la noción de Gobierno en funciones desaparece formalmente y el proceso no se acomoda plenamente a una interpretación correcta de las normas que regulan el cambio de gobierno, lo cual, si en condiciones de normalidad política no plantea problemas, puede ser fuente de pequeños inconvenientes en situaciones más excepcionales (por ejemplo en supuestos de cese por dimisión). Así se percibió en el plano estatal en relación a la interpretación que en la práctica política se había venido llevando a cabo respecto al art. 101 de la Constitución con ocasión de los cambios de gobierno de 1979, 1981 y 1982, regularizándose dicha práctica a partir de 1986 en que el Decreto de cese del Gobierno se hizo coincidir con la celebración de las elecciones. En tal sentido, en el ámbito autonómico parece igualmente más correcto "pro futuro" la publicación del Decreto de cese del Presidente y de los restantes Consejeros el día de la celebración de las elecciones y el mantenimiento del Consejo de Gobierno cesante en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Por lo demás puede decirse que durante esta primera mitad del año se reiteran

algunos temas y algunas prácticas de años anteriores. Así el caso Ibercoop (presunta concesión irregular de una serie de subvenciones a la cooperativa de dicho nombre) que surgió en 1994 (véase Informe del pasado año) fue cerrado en enero de 1995 con el "Acuerdo del Pleno de la Asamblea por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de investigación sobre subvenciones otorgadas por la Dirección General de Empleo" (Boletín Oficial de la Asamblea nº 212, 30 enero 1995). Igualmente a lo largo del año ha proseguido la práctica parlamentaria de años anteriores de realizar Declaraciones institucionales sobre cuestiones diversas, aunque con predominio de temas de política internacional (enfrentamiento bélico entre Perú y Ecuador, condena de ensayos nucleares franceses, etc). Ha decaído en cambio la práctica de los Debates monográficos, sin duda por la celebración de la campaña electoral, habiéndose tan solo celebrado un debate, próxima la finalización del año, sobre "Política general del Consejo de Gobierno en materia de vivienda".

En el segundo semestre del año, ya en la IV Legislatura, el elemento central de la actividad político institucional será el proceso de nombramiento del nuevo Presidente de la Comunidad y la formación del nuevo Consejo de Gobierno.

De acuerdo con las previsiones del art. 131 del Reglamento de la Asamblea, el Presidente de la misma, J. Van Halen, perteneciente al Grupo Popular (quien a su vez había sido elegido en la sesión constitutiva de la Cámara el 22 de junio), previa consulta con los portavoces de los grupos, propuso como candidato a la Presidencia a A. Ruiz Gallardón, cabeza de lista del Partido Popular. La sesión de investidura se desarrolló los días 27 y 28 de junio. Con fecha 30 de junio se publicaron en el Boletín Oficial del Estado sendos Reales Decretos de cese de J. Leguina como Presidente de la CA de Madrid y de nombramiento de A. Ruíz Gallardón, como nuevo Presidente. Ese mismo día se dicta y publica el Decreto 71/1995 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Consejerías, así como los distintos Decretos de nombramiento de los nuevos Consejeros.

No corresponde a la naturaleza de este breve comentario de la actividad político-institucional de la Comunidad Autónoma de Madrid durante 1995, analizar pormenorizadamente el discurso de investidura pronunciado por el candidato, A. Ruiz Gallardón, el 27 de junio ante el Pleno de la Asamblea. En todo caso es preciso dejar constancia de algunos de los principales temas y propuestas que en él se formulan, toda vez que alguna de las cuestiones allí suscitadas merece una breve reflexión y constituyen un buen catálogo de problemas pendientes en la C. A. de Madrid.

Como temas más relevantes desde una perspectiva jurídico-institucional podrían enumerarse los siguientes:

a) Reforma de la Ley Electoral. Fue éste uno de los temas "estrella" del discurso de investidura. Según palabras del candidato el propósito del Consejo de Gobierno es consensuar con los grupos parlamentarios una modificación de la Ley Electoral que introduzca por primera vez en España la facultad del ciudadano de optar no solo por una u otra de las candidaturas, sino, además elegir directamente a los distintos candidatos que cada formación política presente. "Este objetivo puede conseguirse mediante la apertura de las listas electorales, que en estos momen-

tos son bloqueadas y cerradas, o bien mediante el establecimiento de un sistema electoral de distritos uninominales siguiendo el modelo anglosajón. Tampoco es descartable una fórmula mixta en la que de la circunscripción única actual pasáramos a cinco circunscripciones electorales en el territorio de nuestra Comunidad complementando esta modificación con la apertura de las listas electorales". Como puede comprobarse por las precedentes palabras del candidato, la propuesta planteada, más allá del deseable consenso entre los diferentes partidos en relación con este tema, adolece de excesiva ambigüedad. La supresión de la circunscripción única actual exigiría la reforma del Estatuto de Autonomía, ya que el art. 11.1 de dicho cuerpo legal dice que "la circunscripción electoral es la provincia"; esta exigencia, unida a la resistencia a una solución de este tipo por parte del grupo de Izquierda Unida, hace dudosa la viabilidad política de la propuesta. Hasta el momento de escribir estas líneas esta propuesta tan solo ha dado lugar a un Seminario sobre el tema celebrado el día 22 de diciembre con la participación de varios profesores universitarios y responsables políticos de los distintos grupos.

b) Compromiso de reducción de cargos públicos en la Administración Regional. La materialización más inmediata de esta propuesta ha sido la reforma de la Ley del Gobierno, anteriormente citada, y el Decreto 71/1995 de reestructuración de Consejerías. El número de Consejerías ha pasado de 9 a 7 y se ha suprimido la figura de los Subdirectores generales. Como era de esperar la valoración de estas medidas es dispar ya que en tanto que desde el Consejo de Gobierno y el grupo mayoritario se afirma que con ellas se alcanza una reducción de gastos superior a los 500 millones de pesetas anuales, la oposición señala que la mayor parte de los altos cargos suprimidos eran desempeñados por funcionarios que seguirán percibiendo sus sueldos de los presupuestos públicos.

c) Intenso plan de privatizaciones que comportaría la elaboración de una ley sobre dicho tema y la ulterior privatización de la mayor parte de las actuales empresas regionales. ("Al finalizar la legislatura —dirá el candidato en su discurso— solo permanecerá en el sector público autonómico una empresa pública, el Metro de Madrid, y un solo ente público, el Canal de Isabel II"). Hasta el momento esta propuesta no se ha materializado en ninguna medida legislativa ni proyecto de ley ante la Asamblea, encontrándose todavía en fase de estudio.

d) Privatización de Telemadrid. La privatización del canal autonómico de televisión fue una propuesta formulada durante la campaña electoral que desencadenó una inmediata polémica por cuanto la posibilidad de dicha privatización escapaba a la competencia de la CA de Madrid al hallarse vedada en varios textos legales del Estado. En el discurso de investidura la propuesta del candidato, en el marco del plan general de privatizaciones antes indicado, se materializará comprometiéndose tan solo a elevar ante las Cortes Generales las propuestas legislativas precisas para abrir la posibilidad de que el canal autonómico de televisión sea gestionado por manos privadas. Como consecuencia de este compromiso, el Consejo de Gobierno en su reunión del 27 de diciembre de 1995 acordó remitir a la Asamblea un "Proyecto de ley de iniciativa legislativa"³ que contiene el texto articulado de una

3. La razón de esta aparentemente extraña formalización de la propuesta es que en la C. A. de Madrid la elaboración y aprobación de proposiciones de ley a remitir al Congreso de los Diputados

Proposición de ley de modificación de las leyes 4/1980 (Estatuto de Radiodifusión y Televisión), 46/1983 (Tercer Canal) y 10/1988 (Televisión Privada). Dada la importancia de esta cuestión, que trasciende la glosa de las propuestas del candidato en su discurso de investidura, el análisis detallado de esta propuesta se realiza en el siguiente apartado 5 relativo a la ampliación de competencias.

e) Elaboración de una Ley de la Capitalidad. Es este un tema que arranca de la anterior legislatura en la que ya fue motivo de tensiones entre el Ayuntamiento de la capital y las autoridades autonómicas (entre otras ocasiones, en el mes de febrero de 1995 la prensa de Madrid se hizo eco de un cruce de declaraciones de diversos responsables políticos con ocasión de que quedaba pospuesto para la siguiente legislatura un hipotético proyecto en tal sentido de la Consejería de Cooperación). En la presente ocasión la propuesta del candidato se enmarca en la proclamación de una vocación genérica de cooperación con los ayuntamientos de la región; en este contexto declara como objetivo preferente la elaboración de la Ley de Capitalidad de la Villa de Madrid. Pocos días después de la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno, el Consejero de la Presidencia, en una comperencia a petición propia en la Asamblea para explicar el desarrollo del programa de gobierno, aclarará que el proyecto en este tema, a acometer en el plazo de un año, es la elaboración de una proposición de ley para que sea elevada al Congreso de los Diputados.

El 1 de julio toma posesión el nuevo Consejo de Gobierno presidido por A. Ruiz Gallardón e integrado por siete Consejeros pertenecientes al Partido Popular y dos independientes.

Dos temas puntuales de su gestión durante el segundo semestre del año han tenido una cierta incidencia en la opinión pública y merecen ser recordados.

Un primer motivo de presencia en la opinión pública y en los medios de comunicación fue la renovación de los altos cargos por el nuevo equipo de gobierno, particularmente en la Consejería de Salud. El tema se desencadena a consecuencia de un cruce de acusaciones y declaraciones en la prensa a finales de septiembre entre portavoces de la Consejería y representantes de algún sindicato médico (al parecer respaldado por la cúpula del Partido Popular) respecto a la conveniencia de la confirmación o la renovación de los altos cargos en la Consejería y en los hospitales dependientes de ella, declaraciones que obligaron al Presidente de la Comunidad a salir en defensa de la política de nombramientos realizada por sus consejeros. El asunto se zanjó a mediados de octubre en favor con las tesis partidarias de la renovación de tales altos cargos y en contra de los criterios inicialmente mantenidos por la Consejera.

El segundo tema puntual pero de cierta relevancia, al margen de los debates presupuestarios, fue el acuerdo social alcanzado por el Presidente autonómico con los principales agentes sociales (sindicatos y patronal). Ya en febrero de 1993 el entonces Presidente, J. Leguina, suscribió un Pacto por la Industria y el Empleo que en noviembre del pasado año se ha venido a reactualizar y renovar. En el plano

se realiza de acuerdo con lo ordenado por el Reglamento de la Asamblea para el procedimiento legislativo ordinario. Consecuentemente cuando la iniciativa en tal sentido la ejerce el Consejo de Gobierno, éste remite a la Asamblea un Proyecto de ley que contiene una Proposición de Ley.

institucional la novedad más significativa del nuevo Pacto es la creación de un Consejo para el Desarrollo, el Empleo y la Formación, Consejo que se encuentra pendiente de formalizar.

Nuevas competencias; en particular el tema de la gestión privada del Canal autonómico de TV

5.1. El traspaso de funciones y servicios en general.

La reforma estatutaria de marzo de 1994 supuso la ampliación de competencias de toda índole en favor de la Comunidad de Madrid. Esta ampliación exigía en numerosas ocasiones la materialización de la transferencia de tales competencias mediante el correspondiente proceso de negociación entre el Estado y la Comunidad en el seno de las distintas Comisiones Mixtas, a fin de proceder al traspaso de funciones y servicios.

Durante 1994 ya vinieron funcionando varias Comisiones Mixtas que culminaron su trabajo en relación a diversas materias (Colegios Profesionales, Radiodifusión, Casinos, juegos y apuestas y Espectáculos). Durante 1995 otras varias Comisiones Mixtas han concluido su labor, ulteriormente materializada en diversos Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Los Decretos dictados durante 1995 correspondientes a la C. A. de Madrid son los siguientes:

— Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, Universidades (BOE, nº 148, de 22 de junio).

— Real Decreto 932/1995, de 9 de junio. Ejecución de la legislación laboral (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 933/1995, de 9 de junio. Cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 934/1995, de 9 de junio. Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 935/1995, de 9 de junio. Fundaciones (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 936/1995, de 9 de junio. Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 937/1995, de 9 de junio. Industria (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 938/1995, de 9 de junio. INSERSO (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 939/1995, de 9 de junio. Asistencia y servicios sociales (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 940/1995, de 9 de junio. Ferias Internacionales (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 941/1995, de 9 de junio. Tributos cedidos (BOE, nº 164 de 11 de julio).

— Real Decreto 943/1995, de 9 de junio. Cámaras de la Propiedad Urbana (BOE nº 164 de 11 de julio).

Parelalmente con el desarrollo del proceso negociador en las Comisiones Mixtas y adelantándose a la publicación de los Decretos enumerados, en el seno de la Comunidad Autónoma se han dictado una serie de Decretos que tienen por objeto incardinar en la organización institucional los distintos servicios transferidos. Se han dictado así los Decretos 42/1995, 43/1995, 44/1995, 45/1995, 46/1995, 48/1995, 49/1995, 50/1995, 51/1995, 52/1995 y 53/1995, todos ellos de 25 de mayo, que realizan dicha adscripción.

Al finalizar 1995 queda no obstante todavía pendientes de estudio por la Comisión mixta de transferencias, las siguientes materias: Cámaras Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación, Defensa contra Fraudes y Calidad Agroalimentaria, Agricultura, FEGA (Fondo Estatal de Garantía Agraria) y Enseñanzas de Graduado Social.

5.2. El proyecto de privatización del Canal Autonómico de TV.

Como ha quedado precedentemente apuntado, el 27 de diciembre de 1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó un "Proyecto de Ley de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de diferentes preceptos de la Ley 4/1980, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de la Radio y la Televisión, de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, y de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, reguladora de la Televisión Privada". El objetivo de este Proyecto en términos jurídicos es transformar el actual régimen de gestión directa del servicio de televisión impuesto por la normativa vigente a los terceros canales autonómicos, sustituyéndolo por una regulación que permita a las CCAA decidir sobre las técnicas de gestión que estimen adecuadas para la prestación del servicio, según sus propios intereses.

El núcleo "duro" de la propuesta de reforma se encuentra en la modificación del artículo 2 del Estatuto de Radio y Televisión en la medida en que se pretende (a) sustituir la expresión "el Gobierno podrá conceder...." por la más genérica de "el Gobierno podrá encomendar ... la gestión...", (b) eliminar la determinación del régimen de gestión del canal autonómico de televisión que actualmente es de gestión directa y, (c) consecuentemente, habilitar a las CCAA para que puedan determinar el régimen de gestión. En suma, la propuesta contenida en el proyecto presentado pretende "sacar" de la regulación estatal la forma en que la Comunidad Autónoma gestionará la prestación de un servicio público cuya titularidad es (y sigue siendo en la proposición de la Comunidad) estatal, confiriéndole la facultad de disposición a las Comunidades Autónomas.

Es precisamente esta titularidad estatal del servicio público de televisión la que hace que se proyecten algunas sombras sobre la nueva regulación que se diseña y

sobre las que en caso de seguir adelante habrá que reflexionar en futuros Informes. En efecto, a tenor del proyecto, se convierte al gestor de un servicio público de titularidad estatal (en la presente ocasión una Comunidad Autónoma a la que se encomienda la gestión de un Tercer Canal) en el sujeto único que dispone en exclusiva de la capacidad de decisión acerca del modo de gestión de ese servicio y acerca del régimen al que la prestación del servicio queda sometida. Cuando menos cabe resaltar que hasta el momento, en los textos legales que se han venido dictando sobre esta cuestión, no ha sido así, como acredita la recientemente aprobada Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión local por ondas terrestres, cuyos arts. 13 a 15 contienen el régimen a que han de someterse las concesiones cuando el servicio sea prestado por un particular, sin perjuicio de que las CC.AA. ostenten la competencia del otorgamiento de la concesión.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid por Grupos Parlamentarios:

Composición a 1-I-1995

Total Diputados: 101

Popular: 47

Socialista: 41

Izquierda Unida: 13

Composición tras las elecciones:

Total Diputados: 103

(A partir de los comicios de mayo de 1995, el número de Diputados se incrementa de 101 a 103, como consecuencia del aumento de las cifras de población).

Popular: 54

Socialista: 32

Izquierda Unida: 17

Estructura del Gobierno:

A 1-I-1995:

Presidente: Joaquín Leguina Herrán.

Número de Consejerías: 9

Presidencia: Agapito Ramos Cuenca.

Hacienda: Ramón Espinar Gallego.

Economía: José Luis Fernández Noriega.

Salud: Pedro F. Sabando Suárez.

Integración Social: Elena Vázquez Menéndez.

Educación y Cultura: Jaime Lissavetzky Díez.

Cooperación: Virgilio Cano de Lope.

Transportes: Julián Revenga Sánchez.

Política Territorial: José María Rodríguez Colorado.

Desde julio 1995:

Presidente: Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

Número de Consejerías: 7

Presidencia: Jesús Pedroche Nieto.

Hacienda: Antonio Beteta Barreda.

Economía y Empleo: Luis Blázquez Torres

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Eduardo Cortés Muñoz

Sanidad y Servicios Sociales: Rosa Posada Chapado

Educación y Cultura: Gustavo Villapalos Salas.

Medio Ambiente y Desarrollo regional: Carlos Mayor Oreja.

Tipo de gobierno:

Hasta julio de 1995:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PSOE (41) e IU (13).

Composición del Gobierno: Homogéneo (PSOE).

Desde julio de 1995:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: PP (54).

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP).

Cambios en el Gobierno:

Nuevo Gobierno (julio de 1995).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

Investidura: Tras las elecciones autonómicas de 28 de mayo de 1.995, se celebraron los correspondientes debate y votación de investidura, a resultas de los cuales resultó otorgada la confianza de la Asamblea de Madrid en favor del Diputado don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez (27 y 28 de junio de 1995).

Mociones de reprobación:

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:

Datos globales:

Interpelaciones tramitadas: 8

Preguntas tramitadas:

Orales en Pleno: 117

Orales en Comisión: 10

Escritas: 148

Mociones aprobadas: 4

Proposiciones no de Ley aprobadas: 12

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: 11

Debates y resoluciones más importantes:

La práctica parlamentaria ha introducido en la Asamblea la figura de los "Debates Monográficos" que, a iniciativa de los Grupos Parlamentarios, se celebran en el Pleno de la Cámara en sesión única, admitiendo la posibilidad de presentación y aprobación de propuestas de Resolución. Durante 1995 tan sólo se ha celebrado un debate monográfico sobre política general del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

La misma práctica parlamentaria ha estatuido la figura de la "Declaración Institucional", sometida a la consideración del Pleno de la Asamblea, a propuesta unánime de la Junta de Portavoces, sobre cuestiones de especial relevancia pública. Durante 1995, se han aprobado algunas sobre el enfrentamiento bélico entre Ecuador y Perú, la liberación del líder de la oposición en Guinea Ecuatorial, Don Severo Moto, condenando el atentado de Isaac Rabin, y otras semejantes.

Durante el presente año y habida cuenta de la coincidencia con la celebración de elecciones autonómicas y los subsiguientes debate y votación de investidura, no ha tenido lugar el correspondiente debate sobre orientación política general del Consejo de Gobierno, "debate sobre el estado de la región".

Al margen de las citadas, pueden reseñarse asimismo, por su trascendencia, las siguientes Resoluciones plenarias aprobadas como consecuencia de la tramitación de iniciativas parlamentarias diversas:

— Resolución 2/95, sobre Proposición no de Ley 47/94 R. 4742, relativa a la excarcelación de los objetores insumisos encarcelados y a la paralización de los expedientes en curso, así como a la presentación de un Proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria (B.O.A.M. núm. 217, de 17 de febrero de 1995).

— Resolución 6/95, sobre Proposición no de Ley 58/94 R. 6020, relativa a la aprobación de normas que regulen las características que han de reunir las producciones audiovisuales rodadas o grabadas en interiores y/o exteriores naturales de la Comunidad de Madrid (B.O.A.M. núm. 218, de 24 de febrero de 1995).

— Resolución 9/95, sobre Comunicación del Consejo de Gobierno 8/95 R. 490, relativa a la revisión de la demarcación judicial de la Comunidad de Madrid (B.O.A.M. núm. 222, de 13 de marzo de 1995).

— Resolución 12/95, sobre Proposición no de Ley 3/95 R. 313, relativa a la aprobación, mediante Real Decreto, de una modificación de la planta judicial de la Comunidad de Madrid (B.O.A.M. núm. 232, de 6 de abril de 1995).

— Resolución 13/95, sobre Proposición no de Ley 4/95 R. 319, relativa a la creación de una Dirección General de Justicia, adscrita a la Consejería de Presidencia (B.O.A.M. núm. 232, de 6 de abril de 1995).

— Resolución 3(IV)/95, sobre Proposición no de Ley 2/95 R. 2572, relativa a la presentación de un programa específico y sistemático de aprovechamiento de recursos culturales y naturales para la potenciación y desarrollo del turismo rural, turismo verde y agroturismo (B.O.A.M. núm. 9, de 19 de octubre de 1995).

— Resolución 4(IV)/95, sobre Moción 1/95 R. 3143, subsiguiente a Interpelación 1/95 R. 2855, relativa a política general del Consejo de Gobierno en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a la puesta en marcha del Plan Regional de Estrategia Territorial (B.O.A.M. núm. 9, de 19 de octubre de 1995).

— Resolución 6(IV)/95, sobre Proposición no de Ley 6/95 R. 2932, relativa a la presentación de un plan específico para facilitar la reinserción laboral de parados de larga duración y edad avanzada (B.O.A.M. núm. 15, de 16 de noviembre de 1995).

— Resolución 8(IV)/95, sobre Proposición no de Ley 7/95 R. 3055, relativa a la puesta en marcha y funcionamiento de la Oficina de Información de Subastas Judiciales (B.O.A.M. núm. 16, de 23 de noviembre de 1995).

— Resolución 15(IV)/95 sobre Proposición no de Ley 11/95 R. 3434, relativa a la reforma urgente de la Ley orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (B.O.A.M. núm. 21, de 21 de diciembre de 1995).

— Resolución 18(IV)/95, sobre Proposición no de Ley 19/95 R. 3877, relativa a la creación del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (B.O.A.M. núm. 21, de 21 de diciembre de 1995).

A las Resoluciones anteriores debe añadirse el Acuerdo del Pleno de 18 de enero de 1995, por el que se aprueba el Dictámen de la Comisión de Investigación sobre subvenciones otorgadas por la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid y de las asistencias técnicas cuyo costo fue sufragado en forma de subvención acordada a favor de terceros por la Comunidad de Madrid con cargo al programa 041, creada por Resoluciones del Pleno de 6 y 13 de octubre de 1994

— "Comisión de Investigación Ibercoop" (B.O.A.M. núm. 212 de 30 de enero de 1995).

Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid:

No ha habido.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid:

No ha habido.

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Ninguna.